

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2018, de 21 de febrero, de la
Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema
educativo valenciano**

PREÁMBULO

Desde la promulgación de los Decretos de Nueva Planta, el aparato jurídico-institucional del Estado español se implicó a fondo en el intento de borrar el valenciano. La desaparición de nuestra lengua de los espacios públicos fue especialmente notoria en la administración y la escuela. A pesar de algunas actuaciones y deseos aislados a lo largo del siglo XIX y primer tercio del XX, la voluntad aniquiladora real emanada de un proyecto político unitarista y represivo se hizo muy visible con el franquismo: la dictadura odiaba la lengua autóctona, igual que odiaba cualquier expresión de pluralidad alejada de sus esquemas monolíticos. La intensa penetración social de la escuela, inexistente en épocas anteriores, e impulsada especialmente durante la Segunda República, fue usada por el franquismo para reforzar efectivamente la supremacía del castellano. Pero la realidad de una lengua muy viva y arraigada en el pueblo se imponía, y por eso el movimiento democrático que fue reavivándose a partir de la década de los años sesenta asumió, como reivindicación de primer orden, la incorporación del valenciano en la escuela, no como simple asignatura, sino como lengua vehicular de la enseñanza en igualdad de condiciones con el castellano.

Acompasadamente con el crecimiento de las demandas populares de cambio, unos maestros conscientes se arriesgaron a crear las bases de una escuela en lengua propia cuando la dictadura todavía estaba viva: La Tramuntana (después, La Masia), La Comarcal, Les Carolines, La Gavina, El Rogle, los centros públicos de San Jaime, de Almoines; Gregorio Mayans, de Bellreguard, Félix Rodríguez de la Fuente, de Manises, y Luis Vives o la Escuela Infantil Ausiás March, de Massanassa. Una esperanzadora serie de proyectos pioneros, que sufrieron toda clase de trabas pero que finalmente fueron espejo del éxito de los programas de enseñanza en valenciano.

La Constitución española, el Estatuto de autonomía valenciano y la Ley de uso y enseñanza del valenciano son hitos que posibilitaron la configuración de un nuevo modelo de escuela valenciana en el que la utilización de la lengua propia como vehicular resultaba ser una consecuencia lógica de su oficialización, junto con el castellano, en nuestro país. Con este espíritu de normalización, incluso escuelas privadas sostenidas con fondos públicos al amparo del sistema de conciertos implantaron igualmente líneas de enseñanza vehicular en valenciano, con un éxito a menudo remarcable en términos de cohesión. Esta ley igualmente quiere reconocer el esfuerzo de todos estos colegios, inspirados por idearios diferentes pero unidos en la voluntad de mantener nuestra lengua como un patrimonio bien vivo y no como simple curiosidad arqueológica.

Después de casi cuatro décadas de normalización, el sistema adoptado por la Generalitat Valenciana, que ofrecía itinerarios de enseñanza vehicular en valenciano junto con otros en castellano, había sido aceptado masivamente por nuestra sociedad

en su esencia, dado que permitía a madres y padres elegir una lengua u otra sin renunciar al objetivo explicitado de conseguir para todo el alumnado el logro de un conocimiento alto y paritario de ambas lenguas al concluir su periodo formativo. De hecho, esa aceptación había provocado entre la ciudadanía el convencimiento de la existencia de un auténtico derecho subjetivo a la enseñanza vehicular en valenciano, que no se traducía únicamente en una voluntad de lograr elevadas competencias lingüísticas sino de convertir el valenciano en lo que es cualquier lengua oficial en todo el mundo: un instrumento considerado como cualitativamente apto no solo para la adquisición de conocimientos y habilidades, sino también para encarrilar los afectos y emociones que nacen de la mano del proceso educativo, y que pasan a formar parte de la memoria individual y colectiva que nos acompañará siempre.

Durante muchos años el programa óptimo era el de inmersión lingüística para todas las familias que tienen esta lengua como instrumento primero de comunicación privada, y también para muchas personas que, desde situaciones de partida diferentes, captaron el inmenso valor añadido que se derivaba de ella, como por ejemplo familias valencianas castellanohablantes, extranjeros deseosos de una integración social completa o personas provenientes otras áreas del Estado.

Desgraciadamente, en los últimos tiempos hemos asistido a un reavivamiento de la utilización de la lengua propia como terreno de disputa donde se ventilan a menudo cuestiones ajenas al estricto marco educacional. De estas disputas han surgido varias resoluciones judiciales que, a pesar de que han obstaculizado de alguna forma la futura capacidad expansiva de la enseñanza en valenciano, no han provocado, en cambio, un cuestionamiento del sistema de enseñanza basada en dos itinerarios lingüísticos, el cual, al mismo tiempo que atiende las diferentes sensibilidades, entornos y deseos, garantiza también el objetivo de hacer competente por igual a todo el alumnado en las dos lenguas oficiales existentes en el territorio valenciano; un sistema que se desarrollaba, además, dentro del respeto al marco promocional establecido por la Carta Europea de Lenguas Minoritarias.

Después de una serie de vacilaciones normativas, actualmente es de aplicación la Ley 4/2018, del 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano. Esta ley hace una loable apuesta por la apertura social al conocimiento de las lenguas y a la realidad de un mundo cada vez más interconectado. Sin embargo, esta ley reduce considerablemente el porcentaje de enseñanza en valenciano en gran parte del país aludiendo al crecimiento del porcentaje del valenciano en otras zonas donde no se había introducido en el sistema educativo con suficiente éxito. No podemos desvestir un santo para vestir otro, no se puede establecer una estrategia que pretende la normalización lingüística del valenciano desde la enseñanza si esta misma estrategia es objetivamente una maniobra que trabaja a la contra del objetivo establecido, no podemos permitirnos sacrificar la salud de nuestra malograda lengua en pro de su expansión, hay que buscar otras maneras.

El uso social de la lengua fuera de la escuela está pasando por una situación delicada, los números no son buenos, y hacen falta actuaciones de política lingüística encaminadas a mejorar el uso del valenciano en todos los ámbitos de la vida pública. Por eso es tan importante que ahora, más que nunca, la escuela mantenga este

espíritu de integración lingüística y que no demos un paso atrás en la enseñanza del valenciano y en valenciano.

En democracia, la clave de la afección social a la ley radica en su carácter integrador y progresivo, de forma que los sucesivos avances normativos mejoren el abanico de derechos de las personas sin retroceder en espacios de consenso que ya estaban consolidados. En el caso del valenciano, tan necesitado de esos puntos de encuentro social que garanticen su normalidad y su continuidad, no es adecuado que la asunción de nuevos valores que nos mueven a estar atentos a las necesidades escolares derivadas de la multiculturalidad y la pluralidad lingüística sirva como excusa para eliminar precisamente la que ha sido la gran conquista de la escuela valenciana contemporánea, que no es otra que el ofrecimiento por los poderes públicos de la posibilidad de optar por el valenciano como lengua plenamente vehicular de la enseñanza, y no como simple elemento más de exposición lingüística a la que es sometido el alumnado.

Hay que considerar, también, que pretender implementar un porcentaje de enseñanza en valenciano en zonas donde, como norma, está vigente la exención lingüística de la asignatura de valenciano como área lingüística resulta extremadamente paradójica. Tienen que vehicular asignaturas en la ESO en una lengua que no conocen y que, con la norma en la mano, pueden no conocer. La exención lingüística es una vulneración de los derechos educativos de los escolares de las zonas donde se da y hay que plantearse su suspensión definitiva. Estamos privando a generaciones enteras de aprender una lengua oficial que en un futuro tendrán que demostrar que conocen. Dejar a las familias la decisión de que sus hijos e hijas aprendan valenciano es como dejarles la decisión de aprender o no historia o biología.

Esta ley quiere volver al camino normativo que la sociedad valenciana había tomado desde la promulgación de la Ley de uso y enseñanza del valenciano, un camino, que, a pesar de las carencias de su aplicación, situaba el valenciano como lengua vehicular de elección plena para grandes sectores de la población; un camino que la actual Ley 4/2018 rompió efectivamente; de aquí que sea necesario reformarla.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo único. Modificación de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

1. Se modifican los siguientes artículos: 3, 4, 6, 7, 13 y 16.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el artículo 24 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

ANEXO

Relación completa, en la nueva redacción, de los preceptos que se modifican de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

UNO. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Las lenguas en el sistema educativo

1. El sistema escolar valenciano es un sistema educativo plurilingüe e intercultural que tiene como lenguas curriculares el valenciano, el castellano, el inglés y otras lenguas extranjeras.
2. Los centros educativos han de promover y asegurar un uso normal y conocimiento del valenciano, de conformidad con la normativa vigente.
3. Podrán ser objeto de estudio, y así se establecerá en el proyecto lingüístico de centro, el romanó, lengua propia del pueblo gitano, las lenguas de signos valenciana y española, usadas por las personas firmantes de la Comunitat Valenciana, y el braille, sistema de lectura y escritura que utilizan las personas con discapacidad visual o cieguera.
4. Los centros educativos deberán tener en cuenta las lenguas de las minorías lingüísticas del centro y generar espacios de intercambio intercultural. Así mismo, habrán de garantizar el derecho a una educación plurilingüe e intercultural al alumnado con necesidades educativas especiales.

DOS. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Objetivos del Programa de educación plurilingüe e intercultural

El Programa de educación plurilingüe e intercultural desarrollado en esta ley tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar al alumnado del sistema educativo valenciano la adquisición de una competencia plurilingüe que implique:
 - a) La adquisición de una competencia comunicativa plena en valenciano, lengua propia del País Valenciano, y en lengua castellana, de forma que al final del periodo de la enseñanza obligatoria todos los alumnos sean competentes, oralmente y por escrito, para emplear con fluidez las dos lenguas.
 - b) La adquisición de la competencia lingüística básica en, al menos, una lengua extranjera al final de la enseñanza obligatoria.
 - c) El dominio oral y escrito de las dos lenguas oficiales, el dominio funcional de una o más lenguas extranjeras y el contacto enriquecedor con lenguas y culturas no curriculares pero propias de una parte del alumnado.
 - d) El interés y la curiosidad por las lenguas, el conocimiento sobre cómo son y cómo funcionan y los procedimientos para la construcción de estos conocimientos a partir de

la observación, la manipulación y la comparación de las diferentes lenguas presentes en el aula, y desde una perspectiva crítica sobre cómo se usan.

2. Garantizar la igualdad de oportunidades del alumnado del sistema educativo valenciano y su integración en el sistema educativo y en la sociedad valenciana:

a) Garantizando el derecho de todo el alumnado a lograr su máximo potencial en cuanto al conocimiento y el uso de las lenguas, independientemente de la procedencia sociocultural de las familias, de las competencias comunicativas, de las experiencias culturales con que llegan al centro y de sus aptitudes y estilos de aprendizaje.

b) Formando al alumnado para convivir e integrarse como ciudadano o ciudadana de pleno derecho en una sociedad multilingüe y multicultural.

3. Garantizar la normalización del uso social e institucional del valenciano dentro del sistema educativo considerando el valenciano, lengua propia del País Valenciano, como instrumento de cohesión social en las actividades educativas y complementarias y como vehículo de expresión normal en las comunicaciones de ámbito administrativo. Los diferentes PLC así habrán de reflejarlo.

TRES. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. El Programa de educación plurilingüe e intercultural

1. Todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano aplicarán el Programa de educación plurilingüe e intercultural.

2. El Programa de educación plurilingüe e intercultural se elaborará de acuerdo con las necesidades del contexto socioeducativo y demolingüístico del centro y con el objetivo de garantizar la adquisición de las competencias plurilingües e interculturales fijadas en esta ley, siempre teniendo en cuenta los mecanismos adecuados que garanticen la presencia del valenciano.

3. Todos los centros educativos diseñarán su programa de educación plurilingüe e intercultural teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Estos programas de educación plurilingüe e intercultural, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, han de garantizar el uso del valenciano, lengua propia de la comunidad autónoma valenciana, como lengua de enseñanza y aprendizaje, al menos, en la mitad del cómputo horario escolar, con el objetivo de asegurar el proceso de normalización lingüística.

b) Se debe impartir en cada una de las lenguas oficiales la materia o la asignatura correspondiente a su aprendizaje y al mismo tiempo, como mínimo, otra área, materia o asignatura no lingüística curricular de carácter troncal o análogo hasta llegar al 50% del cómputo horario escolar en valenciano.

c) El tiempo destinado a los contenidos curriculares en lengua extranjera, en el conjunto de la escolaridad obligatoria, puede oscilar entre el 15% y el 25% de las horas lectivas.

d) Para calcular estos porcentajes se tendrán en cuenta las horas destinadas al currículum de cada una de las áreas lingüísticas, las horas destinadas a la competencia

comunicativa oral y las áreas o las materias en que se utilice cada lengua como vehicular del aprendizaje.

CUATRO. El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Organización de las enseñanzas de las lenguas en los diferentes niveles educativos

Los centros aplicarán el Programa de educación plurilingüe e intercultural con las características siguientes:

1. En el segundo ciclo de educación infantil:

a) El inglés se incorporará con un enfoque de apertura a las lenguas o mediante la modalidad de incorporación temprana, con el 10 % del horario curricular.

b) El tiempo destinado a contenidos curriculares en valenciano para los territorios de predominio lingüístico valenciano establecidos en la Ley de uso y enseñanza del valenciano será del 90 %.

c) El tiempo destinado a contenidos curriculares en castellano para los territorios de predominio lingüístico valenciano establecidos en la Ley de uso y enseñanza del valenciano se adecuará a lo dispuesto en el artículo 6.

2. En la educación primaria:

a) El valenciano, el castellano y el inglés tendrán un tratamiento como área lingüística desde el primer curso de la educación primaria.

b) El tiempo destinado a contenidos curriculares en valenciano, en castellano y en lengua extranjera se adecuará a lo dispuesto en el artículo 6.

3. En la educación secundaria obligatoria y el bachillerato:

a) Continuará el tratamiento del valenciano, del castellano y del inglés como áreas lingüísticas.

b) Se incorporará, como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente, una lengua románica.

c) El tiempo destinado a contenidos curriculares en valenciano, en castellano y en lengua extranjera se adecuará a lo dispuesto en el artículo 6.

d) El tiempo destinado a los contenidos curriculares en lengua extranjera, en bachillerato, puede oscilar entre el 10 % y el 25 % del horario curricular.

4. En la educación especial:

a) En los centros específicos de educación especial el alumnado será atendido en la lengua oficial que mejor domine y se favorecerá el contacto con la otra lengua oficial y las lenguas extranjeras de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

b) El alumnado con adaptaciones curriculares que realice la escolaridad en centros ordinarios seguirá el proyecto lingüístico del centro con las adaptaciones que determine el diagnóstico.

5. En la formación de las personas adultas:

La concreción del Programa de educación plurilingüe e intercultural se articulará de la siguiente manera:

- a) El valenciano y el castellano tendrán un tratamiento como módulos en todos los niveles de los dos ciclos.
- b) En el ciclo II se incorporará el inglés como módulo en los dos niveles.
- c) En los dos niveles del ciclo II se puede incorporar el inglés u otra lengua extranjera determinada por el consejo escolar como lengua vehicular, en un módulo que elegirá el centro. El inglés tendrá carácter prioritario.
- d) El tiempo destinado a contenidos curriculares en valenciano, castellano y lengua extranjera se adecuará a lo dispuesto en el artículo 6. En los ciclos formativos de formación profesional los tiempos destinados a contenidos curriculares en valenciano y castellano se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 6, y los tiempos destinados a contenidos curriculares en lengua extranjera puede oscilar entre el 10 % y el 25 %.

CINCO. El artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

El proyecto lingüístico de centro

Artículo 13. Definición

1. El proyecto lingüístico de centro es el instrumento mediante el cual cada centro educativo articulará y concretará la aplicación del Programa de educación plurilingüe e intercultural de acuerdo con las características del centro educativo y del alumnado.
2. Todos los centros de la Comunitat Valenciana de nivel no universitario sostenidos con fondos públicos elaborarán el proyecto lingüístico de centro, de conformidad con las disposiciones de esta ley.
3. El proyecto lingüístico de centro formará parte del proyecto educativo de centro y se elaborará teniendo en cuenta las exigencias, las expectativas, las posibilidades y las limitaciones del contexto socioeducativo y demolingüístico del centro y del entorno en el que el centro se ubica.
4. Con el objetivo de que el valenciano, lengua propia del País Valenciano, mantenga la función de referencia y cohesión social, los centros implementarán estrategias educativas de inmersión lingüística. La definición de estas estrategias tendrá en cuenta la realidad sociolingüística, la lengua de los alumnos y el proceso de enseñanza de la lengua castellana para alcanzar las competencias comunicativas al final de la enseñanza obligatoria.
5. Dada su condición de lengua propia que le otorga el Estatuto de autonomía, se reconoce y garantiza el derecho de los padres y de las madres o, si procede, de los representantes legales del menor, a pedir en todo momento la inmersión lingüística en valenciano para sus hijas e hijos. Este derecho se podrá ejercitar preferentemente en el centro de su elección.

SEIS. El artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 16. Procedimiento de elaboración y aprobación

1. El proyecto lingüístico de centro, lo elaborará el centro educativo por un periodo de cuatro cursos escolares. De conformidad con el que ha establecido en el artículo 18 de esta ley y transcurrido el periodo de cuatro cursos escolares, el centro educativo evaluará el proyecto lingüístico de centro y promoverá, si procede, las modificaciones oportunas.
2. La elaboración del proyecto lingüístico de centro será el resultado de un proceso participativo que se basará en criterios pedagógicos.
3. La dirección del centro educativo, en el marco de lo establecido en la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, definirá y elevará la propuesta de proyecto lingüístico de centro para autorizarlo o, si procede, modificarlo ante la conselleria competente en materia de educación.
4. Con carácter previo, el consejo escolar, o el consejo social en el caso de los centros integrados de formación profesional, consensuará la propuesta de proyecto lingüístico de centro por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros.
5. Si el consejo escolar o, si procede, el consejo social no llega a consensuar una propuesta por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros, la administración educativa determinará el proyecto lingüístico de centro aplicable de acuerdo con las evaluaciones y el contexto socioeducativo y demolingüístico del centro.
6. El proyecto lingüístico de centro de los centros de educación secundaria obligatoria se adaptará de acuerdo con los proyectos lingüísticos de centro de los centros adscritos de educación infantil y primaria. La conselleria competente en materia de educación velará por la coherencia y la progresividad de los itinerarios a través de las diferentes etapas educativas.
7. En los centros privados concertados, la elaboración, la solicitud de autorización y la coordinación del proyecto lingüístico de centro corresponde a la titularidad del centro, oído el consejo escolar.